



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-530/19 y  
Agdos. N° 700-752/19,  
N° 700-728/19 y  
N° 730-282/19.  
NSG.

DECRETO N°

**2033** -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

24 NOV. 2020

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada legal de la Sra. LIDIA ALCIRA LOPEZ, D.N.I. N° 12.121.839, en contra de la Resolución N° 9844-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de diciembre de 2.019; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 226-HC-19, por la cual no se hizo lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada profesional interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, y ante la denegatoria tacita del mismo, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, la presentante percibió el adicional requerido en un porcentaje conforme a su antigüedad, agrupamiento y categoría, según la normativa legal vigente, hasta el momento que se acogiera al beneficio jubilatorio en fecha 05 de mayo de 2.019, por lo que la Resolución que se ataca es legítima y ajustada a derecho;

Que, por Decreto N° 3352/77 se fijó la modalidad para determinar el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto Acuerdo N° 5106/87, que dispuso una nueva forma de cálculo, sistema que fuera reemplazado por el Decreto Acuerdo N° 1242-E-88, dictándose luego el Decreto Acuerdo N° 15610-E-90, reemplazado por Decreto Acuerdo N° 1550-H-08 que establece una nueva forma de cálculo de la bonificación por antigüedad;

Que, en razón de este último ordenamiento Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares, dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de las políticas salariales de los empleados de la administración pública, según lo establecido en la Ley N° 4307, para establecer el coeficiente corrector con el cual se calcula la citada bonificación, así las distintas Unidades de Organización concretan el cálculo del adicional en cuestión que a cada agente le corresponde, con lo cual se colige que no existen motivos para el agravio esgrimido por la recurrente, a quien a lo largo de su historia laboral, se le liquidó la bonificación según las disposiciones legales en vigencia;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Clual*  
Dra. CLAUDIA GISELA JUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



FOLIO  
Nº 23

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

///CDE. A DECRETO N°

2033 -S-

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que sobre la base de los antecedentes reseñados, no cabe duda que la presentación articulada carece de sentido y justificación, por lo que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada legal de la Sra. LIDIA ALCIRA LOPEZ, D.N.I. N° 12.121.839, en contra de la Resolución N° 9844-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de diciembre de 2.019. -

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. CLAUDIA GISELA HOANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy